### PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse re mitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal,



### PRECIO DE SUSCRICION.

### TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea. Las reclamaciones de números se harán den-

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente ique los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bo-LETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Septiembre 1888.)

# SECCION PRIMERA.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

(Continuación).

### TITULO III.

Procedimiento contencioso-administrativo.

### CAPÍTULO PRIMERO.

De la única instancia ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

SECCIÓN PRIMERA.

Diligencias preliminares.

Art. 32. Las partes pueden recurrir por sí mismas, conferir su representación á un Procurador judicial, ó valerse tan sólo de Letrado con poder al efecto.

Art. 33. Cuando las partes se valgan de Procu-

rador, aceptado que sea el poder, tendrá las obligaciones y derechos que se establecen por la ley de Enjuiciamiento civil en cuanto no estén modificados por esta ley ó por los reglamentos que se dicten.

Los Procuradores que actuén ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo aplicarán el Arancel vigente para los negocios en que intervienen ante el Tribunal Supremo del fuero ordinario.

En los Tribunales provinciales aplicarán los vigentes para los negocios civiles seguidos ante las Audiencias territoriales.

Para el cobro de los honorarios de los Abogados y de los derechos y suplementos de los Procuradores se concederá la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 34. El procedimiento contencioso-administrativo, cuando no se entable por la Administración, se iniciará por medio de un escrito reducido á solicitar que se tenga por interpuesto el recurso y que se reclame el expediente gubernativo de las oficinas en que se halle, y á manifestar el domicilio del actor ó de su representante, para oir las notificaciones.

Art. 35. A este escrito deberá acompañarse necesariamente:

1.ª El poder que acredite la personalidad del compareciente, si no fuese éste el mismo interesado.

2. El documento ó documentos que acrediten el carácter con que el actor se presenta en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona ó Corporación, ó cuando el derecho que reclame provenga de habérsele otro transmitido por herencia ó por cualquier otro título.

cia ó por cualquier otro título.

3.º El traslado de la resolución reclamada respecto de la cual se hubiere hecho la notificación, ó

su copia, ó cuando menos indicación precisa del expediente en que hubiere recaído, 6 del periódico ofi-

cial en que se hubiere publicado.

4.º Los documentos que acrediten el cumplimiento de las formalidades que para entablar demandas exijan á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales sus leyes respectivas.

No se dará curso al escrito que carezca de alguna de las anteriores formalidades, y su presentación no interrumpirá el lapso del término señalado para uti-

lizar la via contenciosa.

Art. 36. Presentado el escrito interponiendo el recurso, la Secretaria del Tribunal pondrá á continuación de dicho escrito nota del día y hora de su presentación, y dará recibo en que se acrediten

estas circunstancias.

El Tribunal, en el primer día hábil, acordará que se reclame el expediente administrativo del Ministerio de donde proceda la resolución que motive el recurso y que se publique en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia respectiva el anuncio de haberse interpuesto, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Art. 37. El Tribunal tendrá como parte á los que se hallen en este caso y comparezcan debidamente, en cualquier estado del recurso, cuya tramitación no podrá por esto retroceder ó interrum-

pirse.

Art. 38. La remisión del expediente á que se refiere el art. 36 tendrá lugar dentro de 30 días, contados desde la entrega en la respectiva dependencia de la comunicación del Tribunal en la cual

se reclame. Por la dependencia en que se presente la comunicación aludida se dará en el acto recibo, expresando la fecha en que se hubiere presentado aqué-

lla. El recibo se unirá á los autos.

Trascurrido el plazo señalado en el párrafo primero sin que el Ministerio de donde se reclame haya remitido el expediente, el Tribunal, de oficio, dirigirá recordatorio, poniéndolo en conocimiento del Consejo de Ministros por conducto de su Presidente.

Pasados 15 días sin que se hubiere recibido el expediente reclamado, el Tribunal, también de oficio, remitirá testimonio al Congreso de los Diputa-

dos para los efectos á que hubiere lugar.

Sobre la indemnización de daños y perjuicios á que diere lugar la demora en la remisión del expediente acordará el Tribunal lo que estime oportuno.

### SECCIÓN SEGUNDA.

### Del beneficio de pobreza.

Art. 39. Tendrán derecho al beneficio de litigar como pobres los que se encuentren en los casos determinados al efecto por la ley de Enjuiciamiento civil, y aquellos á quienes las leyes reconozcan expresamente este derecho.

El incidente de pobreza se sustanciará y resolvera por el Juzgado en quien delegue el Tribunal de lo contencioso-administrativo, en la forma y con los

recursos que establece la citada ley

Cuando se otorgue la declaración de pobreza, luego que el auto sea firme, y si el declarado pobre no designa Letrado que le represente, dirigira el Tribunal comunicación al Decano del Colegio de Abo-

gados de Madrid para que nombre de oficio uno que representará al defendido por pobre sin necesidad de

En los incidentes de pobreza tendrá siempre intervención el Fiscal, quien delegará al efecto en un funcionario del ministerio público para que inter-

venga en la práctica de las pruebas.

La solicitud de pobreza no producirá el efecto de suspender la sustanciación del pleito, á menos que el Tribunal de lo contencioso-administrativo lo acordase, de conformidad con el Fiscal

La denegación de dicho beneficio implica la condena de costas y el reintegro del papel de oficio usa-

do en las actuaciones por el solicitante.

Hasta que este reintegro tenga efecto, quedará en suspenso el procedimiento, salvo el caso en que la Administración sea demandante o recurrente.

### SECCIÓN TERCERA,

De la demanda, presentación de documentos y del emplazamiento.

Art. 40. Remitido que sea el expediente gubernativo, se pondrá de manifiesto al actor por término de 20 días, que podrá prorrogarse por otros 10, á juicio del Tribunal, para que formalice la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 92.

Si la demanda no se hubiere formalizado dentro de los 30 días, se entenderá caducado el recurso,

declarándose así de oficio.

Art. 41. Cuando la Administración general del Estado sea quien reclame en via contenciosa, el Fiscal presentara desde luego la demanda, acompañavdo à ella, además de su copia, el expediente gubernativo en que hubiese recaído la resolución impugnada. El curso ulterior de la demanda será el mismo que para las demás se establece en los artículos siguientes.

Art. 42. En las demandas se consignarán con la debida separación, entre los puntos de hecho y los fundamentos de derecho, las alegaciones relativas à la competencia del Tribunal; à las condiciones de la resolución reclamada, que para poder impugnarla en via contencioso exige el tit. 1.º de esta ley; à la personalidad del demandante; al término en que el resurso se interponga, y al fondo del asunto, formulando con claridad la pretensión que se deduzca.

A la demanda se acompañarán los do-Art. 43. cumentos que el autor juzgue convenientes à la defensa de su derecho, designando en otro caso el archivo, oficina ó protocolo en que se encuentren.

En este último caso se mandará librar desde luego, à costa del demandante, certificación de lo que resultase de dichos documentos.

Con la demanda se acompañará la copia ó copias

que sean necesarias.

Art. 44. Después de la demanda y de la contestación, no se admitirán al actor, ni al demandado, ni á los coadyuvantes de la Administración, si los hubiere, otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

Que sean de fecha posterior à dichos escritos. 1.º Que sean de fecha posterior à dichos escritos.
2.º Los anteriores respecto de los cuales jure la parte que los presente no haber tenido antes cono-

cimiento de su existencia.

3.º Los que no haya sido posible adquirir con

anterioridad por causas que no sean imputables á le parte interesada, siempre que se haya hecho oportunamente la designación expresada en el párrafo segundo del artículo anterior.

No se admitirá documento alguno después de la

citación para sentencia.

El Tribunal repelerá de oficio los que se presenten, mandando devolverlos á la parte sin ulterior recurso.

Art. 45. Presentada la demanda, se emplazará, con entrega de la copia, al particular demandado ó al Fiscal y después á los coadyuvantes, á fin de que la contesten sucesivamente en el término, para cada uno, de 20 días, prorrogable por otros 10 más, quedando para ello de manifiesto en la Secretaría del Tribunal el expediente administrativo.

### SECCIÓN CUARTA. Excepciones dilatorias.

Art. 46. El demandado y sus coadyuvantes podrán proponer dentro de los diez días siguientes al emplazamiento como excepciones dilatorias las siguientes:

1.ª Incompetencia de jurisdición.

2.ª Falta de personalidad en el actor ó en su representante y en el demandado.

3 ª Defecto legal en el modo de proponer la de-

manda.

Se entenderá incompetente el Tribunal cuando por la indola de la resolución reclamada no se comprenda, á tenor del tít. I de esta ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso-administrativo, ó cuando éste se hubiere interpuesto fuera de los plazos determinados por el art. 7.º

Se entenderá que existe defecto legal en el modo de propouer la demanda cuando se hubiere formulado sin los requisitos establecidos en la ley.

Art. 47. Cuando el demandado fuese un particular que al formalizarse la demanda no hubiere comparecido, se le emplazará para que lo verifique dentro del término de 9 días, y 1 más por cada 30 kilómetros que medien desde su domicilio al lugar de residencia del Tribunal; y desde que se persone, comenzará á contarse el término establecido en el artículo anterior, para proponer por su parte excepciones dilatorias.

Art. 48. La alegación de excepciones dilatorias en la forma y tiempo establecidos en los artículos anteriores producirá desde luego el efecto de suspender el curso del emplazamiento para contestar la

demanda.

Las excepciones dilatorias que no se propusieren en tiempo y forma podrán utilizarse como perentorias al contestar la demanda, y acerca de ellas se pronunciará fallo en la sentencia definitiva.

Art. 49. Presentado el escrito en que se propongan las excepciones dilatorias, se comunicará copia de él á las partes, señalándose desde luego la vista de este incidente, si no se hubiese solicitado el recibimiento á prueba. Si se hubiese solicitado, el Tribunal dictará auto resolviendo las que hayan de practicarse, y verificado esto en la forma que se determina para las pruebas relativas al fondo, se pondrán de manifiesto las actuaciones á las partes por término de 3 días, y se señalará el en que haya de celebrarse la vista.

Art. 50. Celebrada la vista con audiencia de las partes que á ella concurrieren, se pronunciará dentro del término de 3.º día auto resolviendo si proceden 6 no las excepciones dilatorias. Si se estimasen se declarará sin curso la demanda, ordenándose la devolución del expediente administrativo á la oficina de donde procediere. Si se desestimasen, se dispondrá que el demandado y sus coadyuvantes, si los hubiere, contesten la demanda dentro del término de 15 días, prorrogable por otros 5.

Son aplicables à estos autos las disposiciones de los artículos 61 y 62, referentes à las sentencias.

### SECCIÓN QUINTA.

### Contestación á la demanda.

Art. 51. La contestación á la demanda se redactará consignando con separación los puntos de hecho y fundamentos de derecho relativos al fondo del asunto, y formulando con claridad la pretensión que se deduzca.

Art. 52. El demandado deberá presentar con la contestación los documentos que fueren pertinentes á su derecho, siéndole aplicables las disposiciones

del art. 44.

### SECCIÓN SEXTA.

### De la prueba.

Art. 53. Solamente se podrá pedir el recibimiento del pleito á prueba por medio de otrosies en los escritos de demanda y de contestación á la demanda.

Art. 54. Cuando las partes hayan hecho uso de este derecho, pasarán las actuaciones á un Ministro ponente, que lo será para todo el curso ulterior del pleito y que se designará por turno. El Tribunal, oyendo su propuesta, resolverá dentro del término de 15 días, contados desde el en que se presente el escrito de contestación á la demanda, si se recibe el pleito á prueba. Caso afirmativo, se prevendrá á las partes que en el término de 10 días improrrogables progonga cada una toda la que le interese, y se fijará el término dentro del cual haya de practicarse, sin exceder del señalo en la ley de Enjuiciamiento civil en el segundo período de prueba.

Art. 55. El Tribunal podra delegar en uno de sus Ministros ó en un Juez de primera instancia del lugar correspondiente las diligencias probatorias

que se hubieren de verificar.

El Fiscal podrá á su vez delegar en el funcionario público que tenga por conveniente la facultad de intervenir en la práctica de las pruebas.

Art. 56. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en este juicio serán los mismos que establece la ley de Enjuiciamiento civil, y cualquiera otro que el Tribunal estime conducente.

El Tribunal pedrá hacer las preguntas que estime convenientes á los testigos presentados por las partes. Las preguntas habrán de ser precisamente por escrito cuando no las haga directamente al testigo el Tribunal ó el Ministro ante quien declare.

No se pedirán posiciones al representante de la Administración en el juicio. En su lugar, la parte contraria propondrá por escrito las preguntas que quiera hacer, las cuales serán contestadas, por vía de informe, por las Autoridades ó funcionarios de la Administración á quienes conciernan los hechos.

(Se concluirá.)

# SECCIÓN DE FOMENTO.-Montes.

488

Estado de los aprovechamientos de leñas vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el próximo año forestal, con suje-ción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el plan general aprobado por Real orden de 7 de Agosto ultimo.

(conclusión.)

BOLETIN OFICIAL					DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.	489
日本 日	OBSERVACIONES.	Para obras municipales.  »  El disfrute será á matarrasa.	» » » » » » » » » »  De este disfrute 200 estéreos son para Cinco Olivas. »	El disfrute será á matarrasa. Idem. Idem. Idem.	El disfrute será á matarrasa. So prohibe cortar ningún pie por delgado que sea. El disfrute será á matarrasa. Idem.	****
一 日 一 日 一 日 一 日 一 日 日 一 日 日 日 日 日 日 日 日	TASACIÓN.  - Pesetas.	250 100 500 500	25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 2	450 500 250 750 645		625 1000 1000 1000 1000 1000 1000
	PLAZO.	Annal 1.º Octubre a 31 Marzo Annal 1.º Octubre a 31 Marzo	Anual  1.° Octubre á 30 Junio Idem Anual I.° Octubre á 30 Junio Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Anual  1.º Octubre á 31 Marzo Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem I.° Octubre à 31 Marzo Idem Idem Idem I.° Octubre à 31 Marzo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem.  a 1.º Enero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
	E LEÑAS.  RAMAJE.  Estéreos		25.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000	1.800 2.000 1 1.000 700 1.600		5.000 6.000 7.400 1.040 8.000 8.000 8.000
10	GLASES DE LEÑAS. GRUBSA. RAMAJE EStéreos Estéreo	***	*****	180	400 100 100 100 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	****
CONCLUSION	ESPECIES.	Tomillo, espliego y aliaga. 100 pinos marcados (30 mets. cúbs.) Romero, tomillo y aliaga. Encina.	Romero y aliaga. Idem. Romero, y aliaga. Idem. Romero y coscojo. Romero, aliaga y coscojo. Coscojo, romero. Coscojo, romero, aliaga. Mata baja. Romero y aliaga.	Romero, aliaga y leñas muertas.  Encina.  Idem.  Encina y roble.  Robbing Robbing.	Se de la companya de	Idem. 100 pinos marcados. Idem. Toda clase de mata baja. Romero, aliaga y boj. Romero y aliaga. Tomillo. Romero y aliaga. Idem. Romero, Romero.
	MONTES Y PARTIDAS.	Armantes. El Pinar. Camplañés (2.º cuartel Ventoso, Galiano) Dehesa Carnicera y Sancho Cabrera (tercer tranzón de Valdegarcía).	Monte común.  Efesa de la Barca. El Pinar. La Caballera, Pica y Cabezos. Dehesa Carnicera. Izquierda del Ebro. Paso de la Val de San Jaime. Colón ó Estremera. Derecha del rio Matarrafia. Plano y Vert. Val de Batea y Medianos. Blanco alto y bajo. Dehesa de la Rosa.	Pedriza y hoya espesa.  Plano, Corral, Puerto y Cabezos (restos del azarollo y cañada del Pajar).  Cortado viejo (6.º cuartel, mitad inferior de la hoya primera).  La Sierra (primer cuartel, mitad de la umbria de Berngel).  Común de Valdeburdaña (14.º cuartel, Peñarranda y umbria de Valdenabajo).	Carracodos o Valdepuerco (7.º cuartel les y hoya del Puerto).  Carracodos o Valdepuerco (7.º cuartel parte de los Castillejos).  La Sierra (6.º cuartel, resto de la Solana de enmedio y parte alta de hoya redonda).  La Sierra (6.º cuartel, resto de la Solana de enmedio y parte alta de hoya redonda).  La Veguilla (primer cuartel, cabezo de Murrea.  Dehesa del común (16.º cuartel, umbría de Val del Acebo).  Común del Campo.  Llano del Campillo (4.º cuartel, parte alta de las Majadillas).  El Berrocal (4.º cuartel, solana de la ladera de Juan Seca).  Nuestra Señora del Aguila (9.º cuartel, umbría de Val de las Fuentes).  Dehesa Esparizonal.  El Rato.  El Pinar.  Peñalta (4.º cuartel, cuarto tranzón de Peñalta).  La Sierra (5.º cuartel, umbría del Puertel y solana del Corredor).  La Sierra (5.º cuartel, hoya de la Mula).  El Crespo, Rasillos y hoya sepesa (12.º cuartel, La Espesa).  Solana de López (primer cuartel, umbría de Villarhuerto).  Cuarto de Ardisa.  Cuartel, La Espesa).  Solana de López (primer cuartel, umbría de Villarhuerto).  Bardena alta.  Bardena alta.  Bardena alta.  Bardena baja.  Restos del monte acotado.  Valdejunez y Valdechepe.	Arba y vista del Arba. Arba y vista del Arba. Pardina nueva. Idem. El Fragal. Frontal de la Rosa. Común del Banero. Común ó Codera y Sarda. Dehesa boyal. Monte común. Pardina de Santa Eulalia.
	PUEBLOS.	Tierga	Caspe. Idem. Chiprana. Escatrón Fabara. Fayón. Maella. Idem. Idem. Mequinenza. Nonaspe. Sastago.	Partido de Daroca, Abanto. Acered. Aladrén.  Atea.  Badules.	Cabel.  Fombuena.  Gallocanta.  Gallocanta.  Luesma.  Mara.  Miedes.  Miedes.  Niedes.  Niedes.  Niedes.  Val de San Martín.  Tartido de Ejea.  Ardisa.  Ardisa.  Ardisa.  Castejón de Valdejasa. Idem.  Ejea.  Frago (El).	Idem

-	-	80	mh.
R	٤.	31	-31
4	7	71	9

		1	

490		BOLETIN OFICIAL									
				de 50 s prin-		os pue-	os pue- sy Asín se deja- ales.	And the second second second	DE LA P.	ROVINCIA DE ZARAGOZA.	49
	OBSERVACIONES	<b>*</b>	* * * * * * * * * * * * *	El disfrute será de la poda de 50 robles, dejando las guías prin- cipales.	***		En mancomunidad con los pue- blos de Orés, Farasdués y Asín		El disfrute será a matarrasa. El disfrute se hará por limpia, dejando las guías principales.  El disfrute será a matarrasa.	** ***** ****	***
TASACIÓN.	Pesetas.	1.250	2000 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	25		0 000 0 0 000 0 000 0 000 0 000 0 000 0 000 0 000 0 0 000 0 000 0 000 0 000 0 0 000 0 000 000 0 000 0	0	100	El disfradejano		
	PLAZO.	Anual Idem	Annal Idem 1.° Octubre á 31 Marzo Anual Idem Idem Idem Idem 1.° Octubre á 30 Junio Anual Idem Idem Idem Idem Idem	1.º Octubre á 31 Marzo	Anual Idem Idem Idem I.º Octubre á 1.º Enero Anual	1.º Octu 1.º Octu 1.º Octu	Idem  1.° Octubre å 1.° Enero Anual Tdem  1.° Octubre å 31 Marz	1.º Octubre á 31 Marzo 1.000 500 1.º Octubre á 31 Marzo 500 500 500 Anual 1.º Octubre á 31 Marzo 500 Anual Anual	Anual 25 Idem 200  1.° Octubre á 31 Marzo 300  I.° Octubre á 31 Marzo 1.000 Idem 750  Anual 125  Anual 125	Anual 62 Idem 62 Idem 62 Idem 100 I.° Octubre \$\tilde{a}\$ 30 Junio 1.250 Anual 250 Idem 1.° Octubre \$\tilde{a}\$ 30 Junio 1.25 Idem 250 Anual 250 Idem 250 Idem 250 Idem 250 Idem 250 Idem 1.° Octubre \$\tilde{a}\$ 30 Junio 100 Anual 250 Idem 30 Junio 100 Idem 310 Junio 100 Idem 320 Idem 330 Junio 1350 Idem 350	Idem 25 Idem 25 Idem 50 Octubre á 30 Junio 1.875
E LEÑAS.	RAMAJE.  Estéreos	10.000	400 400 1.000 1.000 1.000 2.000 1.000	100	4.800 4.000 400 1.000 2.000 2.400	2.400 2.000 5.000	5.000 \$800 4.000 4.000	11.° Oct	1.º Octu	AND RESIDENCE OF STREET, SALES AND RESIDENCE OF STREET, SALES AND	
CLASES D	GRUESA.	* *	********	*	****	****		2.000 800 400 1.600	2.000 2.000 200 300 1.000 6.000 1.000	2.000 2.000 2.000 10.000 1.000 1.000 1.000 1.500 1.200 4.000	200 200 400 115.000
	ESPECIES.	Romero y coscojo. Idem.	Romero, aliaga y tomillo.  Jdem. 50 pinos marcados.  Romero y ontina. Romero y aliaga. Idem. Romero y Coscojo. Junco y brozas. Coscojo romero y ramaje seco de pino Tomillo y aliaga. Idem.	Roble.	Aliaga y boj.  Mata baja y leñas muertas de pino. Romero y aliaga.  400 quintales métricos de esparto.  Boj y arto.  Boj y leñas muertas.  60 pinos marcados para la fragua.  Boj y aliaga.  Co circos marcados para la fragua.	prince microne para constant para para para para para para repares del pues Boj, aliaga y mata baja.  100 pinos para usos vecinal ata baja, aliaga redadas, haja, leñas rodadas, hajaga.	Boj y aliaga.  30 pinos para usos vecinales.  Toda clase de mata baja.  Espino y boj.  Robie, boj y aliaga.	Leñas rodadas de roble, boj y aliaga  Roble, boj y aliaga.  Coscojo y aliaga.  Roble.  50 pinos para usos vecinales.  Toda clase de mata baja.	Aliaga y tomillo.  Romero y aliaga.  Rebollo.  Encina.  Ramaje y leña seca de chaparro.  Rebollo.  Leñas muertas.  Romero y aliaga.  Romero y aliaga.  Romero y aliaga.  """  """  """  """  """  """  """	Junco y broza.  Romero y aliaga.  Leña menuda y ramaje seco de falamo.  Tomillo y aliaga.  Coscojo y demás mata baja.  Romero y aliaga.  50 metros cúbicos de piedra de yeso Sabina, coscojo y romero.  Tomillo, aliaga y brozas de los prados.  Romero, aliaga y mata baja.  Romero, aliaga y mata baja.  Tomillo y aliaga.  Romero, aliaga y mata baja.  Tomillo, romero y aliaga.  Romero, aliaga y mata baja.  Tomillo, romero y aliaga.  Romero, aliaga y enebro.  Tomillo, romero y aliaga.	Mata baja y taray.  Romero y alaga.  Romero y tomillo.  Mata baja y leñas muertas de pino.
	MONTES Y PARTIDAS.	Monte alto. Sancho Abarca y Puyalgez.	Monte común. Acampo del Moro. La Sierra. Monte común. Idem. Común alto. Común bajo. Monte común. Ramblar, Arboleda y Galacho. La Sierra y Farlet. Monte blanco y dehesa del Lugar. Dehesa boyal Corralé. Setenal.	Scto-molino y Salzar (Sotomolino).	Monte común (segunda mitad de Fortún Cardiel).  Opaco de la Fraya. Sierra alta y Fornos. Dehesa del Portillo. Plano mayor, solano Follizar y Chaparral (primer cuartel del Solano). Monte alto (Montico y Fuendelamata). Idem (Fuendelamata).	Canales, Sisayo y otros.  Gabarri (Vaiciella y Las Fuentes).  Zayarias.	Valderatas y casa del Cheso.  Pinar, Cingla y Sarda. Idem. Carrachana y boyal.	Pardizio de Ricento.  Sierra de Leire.  La sierra ó cubierto del monte (12.º Leña cuartel).  Alto de Santacruz.  Paco de la Magdalena (15.º cuartel).  Val Valliciella.  Idem.	Los Valles y Baldonar (Los Valles).  Valdabeja.  Lujanar y Plana de las Majadillas (4.º Caurtel).  Valdecascajares, Valdelacasa y umbria (Valdelinares, umbria de la Tajadilla).  Dehesa de Valdegarcía.  Dehesa del Moncayo (umbria Layaza).  Idem (Hayadal).  Monte Cierzo.  Carrera de Cintruénigo.  Coscojo		La Mejana. Común ó blanco. Dehesa Miranda, Mejana y Plantío. Monte alto.
	PUEBLOS.	TausteIdem para Novillas	Almolda (La). Idem Idem Fuentes de Ebro. Idem Mediana Monegrillo Nuez Pina Quinto Rodén Veilla de Ebro.	Partido de Sos. Artieda	Bagüés Biel Castiliscar Idem Escó Fuencalderas Idem		Mianos Idem Idem Tem Tem Tem	Tiermas. Idem. Undués de Lerda. Undués Pintano  Unriés. Idem	Alcalá de Moncayo Los V. Añón Litago Lujanar Lituénigo Valdecas (Valdel San Martín de Moncayo Tarazona Dehesa Idem		

### SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado en esta Alcaldía el mozo Desiderio Lerín Pérez con objeto de ser revisada su talla, en cumplimiento á lo que dispone la vigente ley de Reemplazos, é ingnorándose en la actualidad su paradero, se cita, llama y emplaza por medio del presente para que lo verifique desde luego; pues de lo contrario quedará incurso en las responsabilidades que la misma señala.

Lécera 19 de Septiembre de 1888.—El Alcalde ejerciente, Vicente Aguilar Molinos.

La titular de Medicina y Cirujia de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y lo que produzcan las igualas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 28 del presente mes, en que se proveerá.

Alfajarín 17 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Babil Urtiaga.

El segundo período de la recaudación de la contribución territorial é industrial para la cobranza de las mismas estará abierta en esta Sala Consistorial los días 26 y 27 del actual.

los días 26 y 27 del actual.

Lo que se hace saber para conocimiento de los hacendados forasteros.

Cuarte 17 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Melchor Laserna.

En los días 24, 25, 26 y 27 del corriente y horas de las siete á las doce de sus respectivas mañanas, se verificará en la Casa Consistorial de este pueblo la cobranza del primer trimestre de la contribución territorial é industrial correspondiente al año 1888 à 89; y se anuncía así para que llegue à conocimiento de los hacendados forasteros, à fin de que concurran à solventar sus cuotas para no incurrir en los acremios que determina la Instrucción.

en los apremios que determina la Instrucción. El Frasno 19 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Santiago García.

La plaza de Guarda-sereno para el servicio nocturno de esta villa, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 135 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en debida forma á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, en que se proveerá.

30 del actual, en que se proveerá. Nonaspe 17 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Matías Latogeta.

El repartimiento de consumos, cereales y sal de esta villa del actual año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletin Oficial de la provincia, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presentaren.

Pomer 18 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Victoriano Lezcano.

### SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

### Zaragoza,-Pilar.

D. Francisco Roncalés y Brased, Juez de instrucción accidental del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal á Juan Martínez Sano, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Alfocea y su calle del Castellar, núm. 6; linda por la derecha entrando con dicha calle, por la izquierda con casa de Joaquina Biel y por la espalda con la de Manuel Herrero: tasada en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, y se advierte que no hay títulos de propiedad; que esta subasta, por ser la segunda, se verificará con la rebaja de 25 por 100 de la tasación; que para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Zaragoza á 18 de Septiembre de 1888. — Francisco Roncalés.—D. S. O., Nicanor Grañena.

### Zaragoza.-San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas al procesado Anselmo Langoyo en causa sobre hurto, tengo acordada la venta en subasta pública con la rebaja del 25 por 100 de lo siguiente:

Media cueva habitación, situada en las afueras del pueblo de Bárboles, hoy barrio de las Cuevas, número 22, que linda por su derecha entrando con bodega de Nicolasa Trigo, por su izquierda con cuer va de Casimiro Solsona y por su espalda con eras de pantrillar: tasada en ochenta pesetas.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de La Almunia, he señalado el día 6 de Octubre próximo, á las once de la mañana; advirtiendo que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, adjudicándose á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 14 de Septiembre de 1888.— Lisardo Sánchez Cabo.—P. S. M., Manuel Sauras.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

### Novallas.

La Secretaria del Juzgado municipal de Novallas se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en los derechos de arancel, solicitudes hasta el 30 del actual.

Novallas 17 de Septiembre de 1888.—Isidro Vázquez.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.